ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El objeto del presente documento es la modificación o redefinición de las determinaciones referentes al "núcleo de población" establecidas en el artículo 75 y las referentes al "riesgo de formación de núcleo" establecidas en el artículo 183 de las NN.SS.MM. adaptando sus determinaciones a la nueva definición de "núcleo de población" y al concepto introducido por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura de "nuevo tejido urbano" definido en su artículo 65.3. en ausencia de condiciones objetivas definidas en los planes de ordenación territorial y urbanística, como es el caso.

Con la modificación de los citados artículos se pretende establecer condiciones objetivas que determinen que existe, o no, riesgo de formación de nuevo tejido urbano, de acuerdo con las características territoriales, medio ambientales y de cohesión social del municipio de Casar de Cáceres.

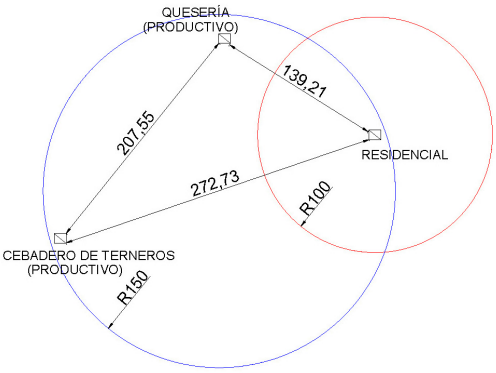
Por otro lado, se sustituyen las referencias a "formación de núcleo de población" por "formación de nuevo tejido urbano" conforme a lo definido en esta modificación puntual en los siguientes artículos: 43.1.a.; 71.2.; 74.1.; 182.1.; y 182.6.

Todo ello se fundamenta en que las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en el Casar de Cáceres son previas a la entrada en vigor de la Ley 11/2018 y, por tanto, son de aplicación las determinaciones establecidas en su Disposición transitoria segunda. **Así, los artículos 75 y 183 de las NN.SS.MM. referidos al concepto de "núcleo de población" quedan desplazados por las disposiciones previstas en el apartado 3 del artículo 65 de la ley referentes al riesgo de formación de nuevo tejido urbano, no ajustándose estas circunstancias a las características del municipio, y proponiendo por tanto la presente modificación.**

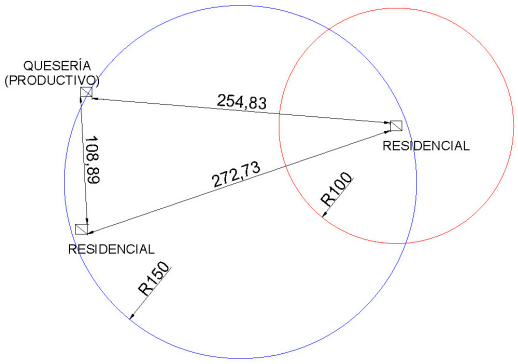
Así:

- Las NN.SS.MM. establecen el riesgo de formación de núcleo de población remitiendo a la definición que las propias Normas hacen como "todo asentamiento humano", las definiciones suelen identificar el asentamiento con una agrupación de viviendas. Sin embargo, la Ley lleva la definición de riesgo de formación de nuevo tejido urbano a edificaciones a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, lo que incluye además del uso residencial, los usos terciarios, productivos y dotacionales.

- Las NN.SS.MM. establecen una distancia mínima entre edificaciones de 100 m. Sin embargo, la Ley cambia la forma de medición estableciéndola en un círculo capaz de 150 m. de radio. Esta forma de medir multiplica casi por tres los parámetros establecidos por las NN.SS.MM.



Esquema comparativo.



Núcleo de población según NN.SS.MM. (rojo)
Tejido urbano según LOTUS (azul)

Por lo expuesto, vemos como el cambio de concepto implica una limitación directa a las posibles autorizaciones de edificaciones, construcciones o instalaciones que deban ubicarse en suelo rústico. Y, como independientemente de las características de las mismas, actuaciones que antes eran autorizables por no existir riesgo de formación de núcleo de población, ahora no lo son por existir riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Respecto a los efectos de la modificación propuesta sobre el medio ambiente indicar que la modificación propuesta:

- No propone crecimientos urbanos.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a contaminación lumínica, atmosférica, ruidos o residuos.
- No propone modificaciones de la ordenación urbana.
- No propone actuaciones significativas en los espacios o dotaciones públicas.
- No propone modificación en los usos compatibles en el medio urbano con el de vivienda.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a la determinación de costes ambientales.
- No afecta a terrenos ubicados en zonas de servidumbre acústica de grandes infraestructuras como podría ser la Autovía A-66 que cruza el término municipal.

Entendiendo, por todo ello, que la modificación propuesta **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, y así se indica en el trámite ambiental.